



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

De una parte, La Universidad Andina del Cusco, debidamente representada por el Dr. **RAIMUNDO ESPINOZA SÁNCHEZ**, identificado con DNI 23886505, en adelante denominada como "LA UAC";

Y de otra, los doctores **VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17'194.689 de Bogotá D.C., y **NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15'501.798 de Copacabana Antioquía, quienes concurren, respectivamente, como Presidente Nacional – Representante Legal y Rector Nacional de **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, institución privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 192 del 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, con domicilio principal en la Calle 8ª N° 5 - 80 de la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, suscriben el presente Convenio que se desarrollará con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. "LA UAC" y "UNILIBRE" celebraron un Convenio General de Cooperación, en lo sucesivo "EL CONVENIO", mediante el cual se comprometieron a promover el desarrollo de actividades de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura de las respectivas instituciones, así como incrementar la comprensión del entorno de las respectivas instituciones en lo referente a su situación cultural, ambiental y posición ante importantes temas sociales.
2. Todas las declaraciones y Cláusulas de "EL CONVENIO" siguen vigentes y son aplicables al presente.
3. Con base en la Cláusula IV de "EL CONVENIO", y por las necesidades de ambas instituciones, celebran este Convenio Específico de Cooperación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las Partes intercambiarán alumnos de licenciatura (pregrado) y de posgrado por periodos de tiempo determinados, como forma de contrastar la experiencia propia y de adquirir una visión más rica y universalista de la realidad.

SEGUNDA. Ambas Universidades aceptarán hasta cinco (5) alumnos de intercambio



por un período máximo de un curso académico anual o tres (3) trimestres y mínimo de un (1) trimestre. El número de participantes deberá ser igual para ambas Universidades. Las materias (cursos) que sean cursadas y aprobadas por los alumnos durante dichos períodos serán reconocidas por la Universidad de origen.

Cada Universidad podrá distribuir el número de participantes de acuerdo a su conveniencia o calendario escolar.

TERCERA. Se promoverán e impulsarán las siguientes actividades en el interés de fortalecer los lazos de intercambio entre ambas instituciones:

- La convocatoria de encuentros académicos y científicos, seminarios y otras formas de cooperación conjunta, fomentando el debate y el intercambio de experiencias.
- La realización de proyectos comunes y el intercambio y contacto de personal académico.

CUARTA. La movilidad se llevará a cabo entre alumnos de licenciatura o pregrado, que hayan cursado y superado las materias de la titulación en la que se encuentren matriculados de acuerdo a la normatividad de cada institución, y de posgrado de cualquier nivel, con carácter general en todos los programas académicos ofrecidos por ambas Universidades anualmente, en las áreas que se determinen.

QUINTA. Las instituciones se comprometen a:

- Establecer cada año las áreas objeto de intercambio.
- Enviar a la otra institución, el listado de materias ofrecidas durante el período académico, sus calendarios lectivos y sus contenidos según requerimientos.
- Informar oportunamente a los solicitantes sobre las fechas y procedimientos de ingreso así como las fechas de inicio y fin de los periodos académicos.
- Recibir y analizar las propuestas de candidatos a participar en un programa de movilidad.
- Matricular a los participantes con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta calidad.
- Eximir al alumno de intercambio del pago de las cuotas de matrícula e inscripción, que deberán haber sido cubiertas en la Universidad de origen. Los gastos ocasionados por transporte, alojamiento, alimentación, trámites migratorios, gastos administrativos, seguros, entre otros, estarán a cargo de los participantes.
- Expedir una Carta de Aceptación en la que se establezca el periodo de estudios en el que el participante fue aceptado, las materias a cursar en la Universidad de destino y las materias a reconocer en la de origen, así como la fecha en la que el participante debe llegar a la institución receptora y el período durante el cual se le impartirá la



inducción, en su caso. Dicha carta deberá tener el Visto Bueno de las autoridades u órganos competentes de las Universidades de origen y de destino.



- h) Asesorar a los participantes en la búsqueda de un alojamiento adecuado.
- i) Enviar a la Universidad de origen, información sobre la incorporación y los avances de los alumnos de intercambio.
- j) Permitir el uso de las instalaciones y servicios proporcionados a la población estudiantil.



Expedir el Certificado de Estudios correspondiente en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario de haber terminado el período académico.

- l) Elaborar un informe anual sobre los resultados, avances y áreas de mejora del presente Convenio.



SEXTA. Las condiciones a las cuales deberán atenerse los alumnos de intercambio son las siguientes:

- a) Estar inscrito al ciclo académico en su Universidad de origen.
- b) Haber cubierto las cuotas de inscripción y colegiatura en su institución de origen correspondientes a las materias establecidas en la constancia de estudios de su Universidad.
- c) Obtener una Póliza que incluya cobertura médica, de accidentes, responsabilidad civil y repatriación, antes de salir de su país de origen.
- d) Hacerse cargo de los costos correspondientes a transporte, alojamiento, alimentación, trámites migratorios, gastos administrativos, seguros, materiales de estudio, insumos y toda cuota por servicios o actividades.
- e) Cumplir con las normas, leyes y estatutos vigentes en el país y Universidad de destino.

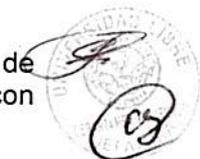
SÉPTIMA. Para coordinar las actividades del presente Convenio, las Partes designan a los siguientes responsables, o quienes los sustituyan en sus funciones:

Por "LA UAC", Magna Cusimayta Quispe, Directora de Cooperación Nacional e Internacional.

Por "UNILIBRE" Angélica Viviana Morales Cortés, Coordinadora de la ORI – Seccional Pereira.

OCTAVA. El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su celebración, y podrá ser renovado previo acuerdo por escrito.

Podrá terminarse anticipadamente cuando así lo determinen las Partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, su deseo de resolver el presente Convenio con





UAC
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923

La Calidad académica
un compromiso institucional

N.º. INC 13781

MEMBRO DE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

treinta (30) días calendario de anticipación, Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuará hasta su total conclusión.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, LAS PARTES firman el presente Convenio por duplicado y en todas sus hojas.

POR "LA UAC"

POR "UNILIBRE"



DR. RAMUNDO ESPINOZA SÁNCHEZ.
RECTOR.



DR. VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA.
PRESIDENTE NACIONAL.

DR. NICOLAS ENRIQUE ZULETA HINCAPIE.
RECTOR NACIONAL.

Fecha: 09 de Diciembre de 2015

Fecha: _____

